

ESTADO CARABOBO

FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

INSALUD es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco estatal, el cual está adscrito a la Gobernación del estado Carabobo, como ente descentralizado del Sistema Nacional de Salud, y tiene por objeto la prestación de dicho servicio, a través de la atención médica integral de carácter preventivo-curativo, mediante acciones de saneamiento sanitario ambiental, que tendrá carácter de utilidad pública e interés social, a través de todas las acciones de educación, prevención, fomento y humanización de la salud y por acciones relativas a la rehabilitación y dotación de la red de servicios y programas de salud.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de INSALUD, convocado por las máximas autoridades en el año 2006.

Observaciones relevantes

Se constató que en el expediente del concurso no reposa ningún soporte documental del acto motivado mediante el cual la máxima autoridad convocó al concurso público. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006) establece "...El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estadal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante mediante acto motivado, dentro de treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente..."

Se observó que la máxima autoridad de INSALUD no juramentó a los ciudadanos que conformaron el Jurado Calificador. No obstante a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento ya mencionado, el cual copiado a letra es del tenor siguiente: "El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) 4) Tomar

juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”.

Se observó que dentro de la documentación entregada por los aspirantes al momento de formalizar la inscripción, no se incluyó la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 del Reglamento sobre los concursos, asimismo se verificó que no se encuentra inserta en el expediente, la solicitud de este requisito hecha al participante, bien sea por el funcionario encargado del proceso de formalización o del Jurado Calificador; como tampoco reposa ningún acta, comunicación u otro documento, a través del cual se dejase constancia de esta situación. En tal sentido los artículos 11 y 31 numeral 1) del Reglamento señalan: artículo 11 “...Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán (...) declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento...”, artículo 31 “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan...”.

Se verificó que la lista de los resultados del concurso suscrita por tres de los miembros del Jurado Calificador y el Presidente de INSALUD, no tiene fecha de emisión. Esta situación no permite precisar la oportunidad en la presentación de dicho documento, de la que hace mención el artículo 31 numeral 6 del Reglamento sobre concursos, el cual señala: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) 6) Elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto al Consejo Metropolitano, Distrital o el Concejo Municipal, o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso.”

Se observó que a dos de los participantes el Jurado Calificador del concurso, les otorgó una puntuación inferior a la que efectivamente le correspondía, al mismo tiempo que sobrestimó el puntaje de otra concursante. Al respecto, el artículo 1° de la normativa que regula los concursos expresa: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos

mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.” asimismo el artículo 4° establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...” Por su parte el artículo 31 señala que el jurado del concurso tendrá dentro de sus atribuciones y deberes la evaluación de las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso. Además de garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.

Se constató que una de las concursantes para la fecha en que participó en el concurso laboraba en INSALUD desempeñando un cargo directivo. En tal sentido el artículo 15, numeral 3 del Reglamento ya citado, contempla dentro de las inhabilidades para participar en los concursos la siguiente: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: (...) 3. Hayan desempeñado en los últimos cinco años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante. (...)”

Se constató que dentro del expediente, no reposan las notificaciones remitidas a cada uno de los participantes a través de las cuales se les hubiere notificado los resultados del mismo (la puntuación obtenida por cada uno de ellos, al igual que la del participante que resultó ganador y en el caso de este último, la fecha en que se procedería a la juramentación y toma de posesión en el cargo). En este sentido, el artículo 43 del prenombrado Reglamento establece: “...la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, (...). La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo en el artículo 44 del presente Reglamento”.

Se observó que INSALUD no cumplió con la obligación de remitir a la Contraloría General de la República, la copia del acta donde constaran los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación del ganador. Sobre ese particular el artículo 49 del comentado Reglamento establece “El órgano o autoridad del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital o Municipal, a quien corresponda designar al titular del órgano

de control fiscal, remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación”.

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de INSALUD, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Asimismo se evidencia la falta de un adecuado sistema de control interno, que asegure la observancia de las bases y metodología que rigen los concursos públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que atenta no sólo con los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 36.860 del 30-12-1999), sino también, con las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos los cuales están señalados en el artículo 4° numeral 3) del citado Reglamento.

Conclusiones

En la celebración del concurso para la designación del titular de Auditoría Interna de INSALUD, existieron vicios procedimentales, tales como, el no motivar la convocatoria del concurso público, no juramentar a los miembros del jurado calificador, omitir un requisito establecido en el Reglamento como lo es la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15, otorgar una puntuación no ajustada a los soportes otorgados por lo participantes, declarar ganadora a una concursante inhabilitada para participar. Los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Recomendaciones

Se considera oportuno que el Presidente de INSALUD, así como a los Miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tome en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- Garantizar la debida juramentación de los miembros del jurado previo al ejercicio de las atribuciones y deberes legalmente otorgados. De conformidad con sentencias reiteradas del Máximo Tribunal, según las cuales, la competencia en el campo del derecho público es de texto expreso, de tal manera que en caso de dictarse un acto administrativo por una autoridad manifiestamente incompetente, sería susceptible de ser declarado nulo, en atención a previsto en el artículo 19 numeral 4) de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Fijar lineamientos a los fines de cerciorarse que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectúe una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar al concurso así como descartar a aquellos participantes que no lo reúnan en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los titulares de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.